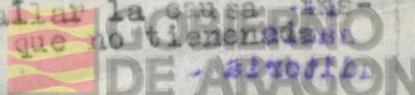


1682(83)

DON TEODORO CARRION MARCOS SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUMERO T.885-39, INTRUIDA CONTRA BIENVENIDO PUERTO GASCON POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSQUA.

CERTIFICO: que a los folios 12,13,14,15,y 16 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO-RESUMEN. Ilustrísimo Señor. Don Angel Carrasco Martin, Alferéz de Infantería, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo seiscientos cincuenta y cinco de nuestro Código de Justicia Militar tiene el honor de exponer: Se instruye este procedimiento por orden de su respetable autoridad que obra al folio primero y a consecuencias del pasaporte y ficha clasificadoras en las que se dicen que BIENVENIDO PUERTO GASCON de veintivinos años de edad, de profesión sastre y vecino de Ejulva, sirvió en el Ejército Rojo con carácter forzoso desde enero del año treinta y ocho hasta la terminación de la guerra, ostentando los empleos de soldados en varias unidades rojas (a los folios dos tres y cuatro) Informes del Comendante Puesto de la Guardia Civil de Gargallo, Alcalde y Jefe Local de Falange acerca del encartado BIENVENIDO PUERTO GASCON certifican que este individuo antes del Movimiento su ideología era de izquierdas observando buena conducta y durante él fué presidente de las juventudes libertarias y vocal de la gestora municipal en el año treinta y siete observando también buena conducta, sin que haya cometido hechos delictivos alguno e ingresó en el ejército rojo en calidad de forzoso al ser llamado su reemplazo (a los folios cinco seis y siete). El Señor Juez dispuso ordenar al Señor Municipal por medio de carta orden reciba declaración a dos vecinos de esa localidad que hayan permanecido en el pueblo de Ejulva, durante el dominio rojo y cuya conducta sea inequívoca y sepan los hechos concretos del encartado BIENVENIDO PUERTO GASCON (al folio ocho). Declaración de los vecinos de Ejulva Salvador Vicente Nogueras y Joaquín Brunos Martín dicen que conocen al encartado BIENVENIDO PUERTO GASCON que antes del Movimiento no intervino en política de ninguna clase siendo su conducta buena y después de iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué secretario de las juventudes libertarias y vocal de una gestora municipal sin tener noticias los declarantes de que este individuo haya intervenido en ningún hecho delictivo. Afirman que no lo consideran afecto al Movimiento Nacional ni tampoco desafecto y si en concepto pasivo (a los folios nueve y diez) Declaración indagatoria del encartado BIENVENIDO PUERTO GASCON el que manifiesta que antes del Movimiento no pertenecía a partido político alguno y después de él a las juventudes libertarias desempeñando el cargo de secretario, niega que haya sido presidente manifestando que en dicha organización no existía presidente y cada vez que se reunía la sesión nombraban presidente, afirma que también fué vocal de la junta gestora municipal que estuvo desempeñando dichos cargos durante un año, desde el treinta y siete hasta el treinta y ocho. Manifiesta que no intervino en hechos delictivos alguno y que se incorporó al ejército rojo al ser llamado su reemplazo permaneciendo en él hasta la terminación de la guerra pasando después a un campo de concentración y de aquí le dieron libertad regresando al pueblo donde reside de Ejulva (al folio once) En atención a lo expuesto y estimando el Juez que suscribe haberse practicado las diligencias conducentes para la comprobación del delito y sus circunstancias y averiguación de la persona responsable, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado tiene el honor de elvar las actuaciones a la superior autoridad de V.D.I. a los fines del artículo quinientos treinta y tres del Código Castrense. V.S.I. no obsta te resolverá. Aliaga 4 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. - El Juez Instructor Angel Carrasco Martin. - Rubricado. - DILIGENCIA. - Seguidamente y se remiten estas actuaciones con atento oficio al Señor Auditor que constan de trece folios útiles. - L. dio Bengoa Lázaro. - Rubricado. - Hay un sello en tonta que dice Auditoria de Guerra 5ª. Refición Militar Entrada 19469. RESOLUCION. - Señalese para la vista de estas actuaciones el día 14 de Mayo de 1940 y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza 10 de Mayo de 1940 Santiago Dufol. Rubricado. DILIGENCIA. - Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé. Angel Baños. Rubricado. Al margen, D. Santiago Dufol Alvarez, D. Juan Antonio Ruperez Perez, D. Isaac Fernandez Barahona Manuel Maria Butler. Juan Bautista Avarro Fiscal Manuel Marquez de Prado Defensor Tomas Malacios Miguez. - En Montalban a 14 de Mayo de 1940 asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de guerra en la forma expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.

 GOBIERNO DE ARAGON

ada que alegar. De lo que voy fé... - Bienvenido Puerta.- Rubricado.- Angel Baños
 rubricado.- T. Palacios.- Rubricado.- En Montalban a 14 de Mayo de 1940 se reu-
 ne el Consejo de Guerra permanente núm. 4 constituido en la forma indicada al
 margen para ver y fallar la causa instruida contra BIENVENIDO PUERTO GASCÓN, Co-
 menzada la vista de la causa y desp de la lectura de las actuaciones sumaria-
 les interogado por el Ministerio Fiscal dice que no fué Presidente del Comité
 que fué durante algun tiempo Secretario nombrado por elección.- El Minist-
 rio Fiscal consideran que el encartado es autor de un delito de auxilio a la rebelión
 sancionado en el art. 240 párrafo 2 del C.J.M. apreciándose la circunstancia ata-
 nuante de escaso daño producido de los hechos por ello pide para el la pena de
 seis años y un día.- La defensa considera que los hechos son de la trascenden-
 cia que aprecia el Ministerio Fiscal por ello pide para el procesado la absolu-
 ción.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo
 que exponer a lo que constea que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo
 de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de
 lo dispuesto en el art. 585 del C.J.M., extiendo la presente acta que firmo con
 V. B. del Sr. Presidente. Doy fé.- V. B. El Presidente.- Dufoll.- Rubrica
 del Secretario.- Angel Baños.- Rubricado.- SENTENCIA/ Al margen Presidente D.
 Santiago Dufoll. Vocales. D. Manuel Ciria Butler D. Isaac Fernandez Baraona D.
 Juan Bautista Navarro Vocal Ponente Tte. honorifico del C.J.M.D. A. Ruperez Lera
 En la Plaza de Montalban a 14 de Mayo de 1940 reunido el Consejo de Guerra perma-
 nente núm. 4 para ver y fallar la causa núm. 355-39 que por el procedimiento su-
 marisimo se ha seguido contra los procesados BIENVENIDO PUERTO GASCÓN natural y
 vecino de Julve (Teruel) 21 años, soltero, sastre, mayor de edad penal y cuyas
 demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos
 por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa
 y presente el procesado en el acto de la vista y RESULTANDO: que el procesado
 BIENVENIDO PUERTO GASCÓN, de buena conducta privada y antecedentes izquierdistas
 durante el dominio rojo en el pueblo de su villa y ciudad fué Secretario de las Juver-
 tudes Libertarias desde el 5 de Enero de 1937 hasta el 16 de Julio del mismo a-
 ño y a continuación vocal de la Gestora municipal hasta su movilización en Enero
 siguiente no constando participación en hechos delictivos.- CONSIDERANDO: que los
 hechos mencionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión pre-
 visto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar párrafo 2, con las
 atenuantes de escasa perversidad y daño producido del art. 173 de dicho Código
 legal.- Vistos los preceptos citados, el art. 173 del mismo Código el 67 5º del
 Código Penal Común, Decreto 55 y 191 Ley del 9 de Febrero de 1939 y demas de
 general aplicación F. L. A. G. que debemos condenar y condenamos a BIENVENIDO PU-
 ERTO GASCÓN como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las dos atenuan-
 tes mencionadas a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISIÓN MENOR mas las accesi-
 sorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y declaramos in-
 determinada la fijación de la responsabilidad civil que se concretará con ar-
 glo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI EL Consejo vista la orden de la
 Presidencia de 25 de Enero de 1.940, acuerda no proponer la conmutación de la
 pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- San-
 tiago Dufoll.- Rubricado.- Manuel Ciria.- Rubricado.- Isaac Fernandez.- Rubricado
 Juan B. Navarro.- Rubricado.- Antonio Ruperez.- Rubricado.- Zaragoza a 29 de
 Mayo de 1940 RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites de juicio su-
 marisimo de urgencia bajo el num. 355-39 de registro y ordenada su vista y fallo
 por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebrese este el dia 14 del
 actual dictándose sentencia por la que se condena al procesado BIENVENIDO PUERTO
 GASCÓN a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor como autor de un delito
 de auxilio a la rebelión con atenuantes de escasa perversidad y daño producido.
 Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y
 demas anexos se funda en los hechos que declaro probados la sentencia y es ine-
 cesario reproducir.- CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales
 en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados es-
 ta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo erri-
 manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la senten-
 cia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía
 de las penas impuestas y demas pronuncia ciertos del fallo. Por lo que conforme
 a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre
 de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, De-
 cretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley del 17 de Julio de 1935 y de
 mas de general aplicación.- ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia anali-
 sada que declaro firme y ejecutoria.- Pasen los autos al Juez Instructor para
 cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas tramites.- El Auditor
 Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- 5ª Región Militar
 Auditoria de Guerra.

conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez, En Teruel a *veintidós* de Junio de mil novecientos cuarenta.-

Vº. Bº.

Joaquín Martínez Teodoro Barrión

